



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el Informe N° 000029-2021-DPHI-YQV/MC de fecha 5 de abril del 2021, Hoja de Elevación N° 000244-2021-DPHI/MC de fecha 6 de abril del 2021, Informe N° 000057-2021-DGPC-MPA de fecha 9 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC de fecha 5 de octubre del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural da inicio de oficio el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sustentado en los siguientes informes elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mencionados en la parte considerativa de la referida resolución directoral:

- Informe N° 000049-2020-DPHI-EVS/MC del 19 de septiembre del 2020, elaborado por la licenciada Elvira Milagros Valenzuela Saldaña, historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; en el cual detalla lo concluido de la información histórica recabada respecto al inmueble ubicado en calle Bolognesi 472 (Chalet B), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, señalando lo siguiente:

(...)

Entre los años 1934, 1935 y 1936, Eulogio Erasmo Fernandini de la Quintana (1860-1947) manda a construir cuatro chalets, dos con frente a la Plaza Bolognesi (designados como A y B) y los otros dos a la calle Madrid (designados como C y D). La obra estuvo a cargo del ingeniero constructor Fernando Camino Crovetto, según la declaratoria de fábrica inscrita el 27 de diciembre de 1949.

El Chalet que nos ocupa en el presente informe está designado como el chalet B, y le correspondía la numeración calle Bolognesi 456, siguiendo la declaratoria de fábrica su distribución era la siguiente:

Chalet tipo B: *igualmente con frente a la Plaza Bolognesi, esta constituido en el sótano a la altura del terreno y entrepiso por un porch, livingroom, escritorio, toilet, comedor, repostero, cocina, garage y*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

servicios que ocupan un área de doscientos cuatro metros cuadrados, y en el piso alto o planta alta por un hall, tres dormitorios y baño completo, con un área construida de ciento sesenta y cuatro metros cincuenta décímetros.

En 1950 se inscribe la nomenclatura de los cuatro chalets, que, según certificado de numeración para la fecha indicada, la nomenclatura era: con frente a la calle Bolognesi (chalet A y B) N° 456, 458, 460, 472 y 494; y los chalets que dan hacia el lado de la calle Madrid (C y D), signados con el número 338, 340 y 342.

*Tras una serie de sucesiones, en 1958 los cuatro chalets son adquiridos por Inmobiliaria Clofer Sociedad Anónima, quien los independiza, quedando reducida la Partida 49039254 al **chalet tipo C**.*

El 8 de mayo del año 2008 se inscribe la demolición parcial y la ampliación de modificación de la declaratoria de fábrica, así figura en la Partida electrónica N° 11116878.

Actualmente la numeración de este inmueble figura como Calle Bolognesi 472, sobre el que se ha realizado demolición parcial.

(...)

(el subrayado es nuestro)

El inmueble ha sufrido alteraciones en su distribución, habiendo cambiado el uso de vivienda unifamiliar a uso comercial, precisamente de Restaurante.

(el subrayado es nuestro)

- Informe N°0000070-2020-DPHI-YQV/MC del 16 de septiembre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble adjunta la propuesta técnica en la que se resalta lo siguiente sobre el valor arquitectónico:

El inmueble posee valor arquitectónico, constituyendo un testimonio físico de la arquitectura pintoresquista, característica de las primeras décadas del siglo XX, de las nuevas construcciones que se dieron en Miraflores en los años treinta, con una adaptación en su fachada del estilo de casa de campo inglesa, destinada a viviendas unifamiliares con espacios libres para jardín. Este tipo de arquitectura se relaciona estrechamente con el paisaje, por lo que destaca el vínculo entre la Plaza Bolognesi y las propias edificaciones, recreando de manera acertada el tipo de casa campestre inglesa.

- Informe N°0000083-2020-DPHI-MRF/MC del 02 de octubre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble agrega complementariamente a su propuesta técnica de declaratoria como Inmueble de Valor Monumental, del inmueble ubicado en Calle Bolognesi N° 472 – Miraflores, lo siguiente:

(...)

2. El inmueble fue edificado en el periodo comprendido entre los años 1934 al 1936, que fueron edificados los cuatro chalets originalmente destinados a viviendas unifamiliares, a la fecha están destinados a uso comercial (restaurantes), lo que ha significado la transformación de sus ambientes interiores y acabados de vivienda por el nuevo uso.

3. El emplazamiento del inmueble con retiro frontal y posterior, su volumetría, sus techos inclinados, el lenguaje de su fachada con ladrillo caravista y listones de madera, así como la forma de vanos en puertas y ventanas, en gran parte, aún permanecen a la fecha evidenciando el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

carácter pintoresquista de su concepción original. En tal sentido, se conserva la autenticidad a nivel del emplazamiento y características exteriores de los inmuebles.

4. La carencia de sus ambientes originales de vivienda y por ende la pérdida de su organización espacial, que, con la volumetría, forma de techos, lenguaje de fachadas, tipificaban de manera integral el estilo pintoresquista de tendencia inglesa de estos chalets, no lo hace altamente representativos para su declaración como Monumentos, pues solo se cuenta con las características arquitectónicas externas ya descritas, consideradas suficientes para obtener la categoría de valor monumental.

5. El entorno se caracteriza por contar a la fecha con arquitectura contemporánea diversa, de poca o nula calidad arquitectónica, dado que la plaza a la cual dan frente los inmuebles que nos ocupan así como los inmuebles vecinos, no fue concebida con el propósito de contar con frentes de arquitectura pintoresquista; a esto se suma que la plaza en sí en el transcurso del tiempo ha sido modificada, pues fue proyectada de forma triangular, tomando luego la forma de rombo para posteriormente quedar reducida al óvalo actualmente existente, acortando la plataforma de dicha plaza al ampliar la pista, perdiéndose la forma primigenia de los años 30, sus jardinerías y su mobiliario original.

Al carecerse pues de la unidad y carácter de conjunto, requisito indispensable

de un Ambiente Urbano Monumental, la declaración del mismo bajo las características actuales, no es factible.

6. La Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones solo define el concepto de Valor Monumental en su art. 4 señalando que: Son aquellos

inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente por el Instituto Nacional de Cultura.

7. La investigación histórica confirma el estilo pintoresquista en los cuales fueron construidos los inmuebles; sobre el arquitecto diseñador no hay información, siendo probable que su constructor el ingeniero Fernando Camino Crovetto, haya sido también el creador. Información sobre dicho ingeniero no se ha ubicado en las revistas antiguas vinculadas a la arquitectura (Ciudad y Campo, El Arquitecto Peruano) desconociéndose asimismo sobre su producción arquitectónica. De igual manera en dichos inmuebles no se ha llevado a cabo ningún acontecimiento importante vinculado a la historia local o nacional y no han sido viviendas de ningún personaje representativo de nuestra historia. Al carecerse de valor histórico, si se cuenta con el valor arquitectónico descrito en el ítem 4 hace factible la declaración como inmueble de Valor Monumental, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...);

Que, en fecha 14 de octubre del 2020, a través del Oficio N° 000886-2020-DGPC/MC la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Municipalidad distrital de Miraflores, toma conocimiento del contenido de la mencionada Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC, tal como se advierte del Acta de Notificación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Administrativa N° 6660-1-1 del 2020 que forma parte del expediente del procedimiento de declaratoria en mención; así como de la propuesta y ficha técnica elaboradas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, además de los precitados informes técnicos de esa Dirección; indicándose expresamente lo siguiente en el Oficio N° 000886-2020-DGPC/MC: *Mucho apreciaremos presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formaran parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, conforme a ley, por medio virtual, ingresando al link de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía es <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, eligiendo la opción INGRESO DE DOCUMENTOS -NO TUPA;*

Que, de la misma manera se notificó el contenido de la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC, a la propietaria del inmueble en mención, empresa Servicios Turísticos y Estructurales del Pacífico Sur S.A. en liquidación; por lo que, en respuesta a la notificación indicada, requirió el archivamiento de la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC presentando como sustento informes arquitectónico, legal, artístico e histórico, y posteriormente solicitó la inspección presencial en el inmueble de su propiedad, para la sustentación de su escrito presentado en el procedimiento de declaratoria como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual se llevó el 28 de diciembre del 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC del 2 de febrero del 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispone dar por finalizado el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la calle Bolognesi 472 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, iniciado de oficio por la Dirección General de Patrimonio Cultural a través de la expedición de la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC, de fecha 05 de octubre del 2020; al considerar la Dirección General de Patrimonio Cultural que no corresponde elevar a este Despacho Viceministerial, la propuesta de declaración del caso en mención, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias, pruebas aportadas por los propietarios y lo concluido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el procedimiento de declaratoria del inmueble ubicado en la calle Bolognesi 472 – Miraflores, que desvirtuaron la existencia del valor arquitectónico de la edificación actual existente, consecuentemente no cumple con los requisitos de importancia, significado y valores culturales establecidos en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, que amerite su declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, determinando de esta manera que se ha desvirtuado lo concluido en su propuesta técnica que sustentó el acto de incoación de oficio del precitado procedimiento. Entre los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC, se destacan los siguientes:

(...)

Que, con Hoja de Elevación N° 000063-2021-DPHI, del 28 de enero de 2021, el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° 000009-2021-DPHI-YQV/MC, el cual efectúa el análisis y ponderación de la documentación presentada por la empresa Servicios Turísticos y Estructurales del Pacífico Sur S.A. en liquidación, especialmente de la contrastación del plano original de 1934 (donde figuran los 4 chalets, siendo el tipo B el evaluado), fotos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

antiguas y actuales, partidas registrales, así como la inspección presencial realizada el pasado mes de diciembre del 2020, señalando que cuenta con mayores elementos de juicio para mejor resolver, manifestando al respecto lo siguiente:

"(...)

- a. Sobre la autenticidad e integridad del inmueble:

Se ha verificado in situ y contrastado con los planos originales de 1934 que del inmueble original solo quedan un remanente del 30% de la mampostería de ladrillo de la fachada, que corresponde a la estructura que envuelve los volúmenes originales de la edificación que inicialmente eran de 2 pisos, hoy de 4 niveles. Asimismo, exteriormente se distingue además de la mampostería de ladrillo, los listones decorativos de madera en los hastiales y la forma de la cubierta original a dos aguas, pero con estructura y acabados contemporáneos (madera, paneles de fibrablock, tejas planas de fibrocemento), lo que fue constatado en la inspección ocular recientemente efectuada, siendo modificados en el año 1998 y registrados en la declaratoria de fábrica del año 2008 (ver partida N° 111168781 y fotos de obra del mismo año).

- b. Sobre la configuración espacial y volumetría del inmueble

El inmueble por su acondicionamiento integral de vivienda a uso comercial (restaurante), ha sufrido una serie de modificaciones, demoliciones, ampliaciones que han alterado la distribución del inmueble, modificándola drásticamente, de tal manera que se ha perdido materialidad...En resumen, de la construcción primigenia solo quedan remanentes de la mampostería de ladrillo y la forma de las cubiertas a dos aguas, con sus listones de madera sobrepuestos como ornamento, sin formar los listones parte del sistema constructivo de dicha tipología arquitectónica, por lo que el inmueble ha perdido representatividad de su tipología arquitectónica.

- c. Sobre la antigüedad

La serie de transformaciones registradas en el inmueble en el año 1998, producto de su acondicionamiento integral para uso comercial, constatadas en la inspección ocular, han conllevado a la pérdida de gran parte de su materialidad primigenia, al quedar solo remanentes del inmueble que corresponden a la mampostería de ladrillo de su fachada y la forma de sus cubiertas, actualmente con estructura y acabados contemporáneos (madera, paneles de fibrablock, tejas planas de fibrocemento).

- d. Sobre el valor arquitectónico

Al quedar solo remanentes de la mampostería de ladrillo primigenia, presentando además alteraciones en sus vanos, la incorporación de elementos agregados (volumen a modo de torreón, implementación de un nuevo bloque de

4 pisos), la ocupación de las áreas libres frontales y posteriores, así como la habilitación para la ocupación del ático y/o retiro de las estructuras del mismo, (para dar mayor altura a ambientes usados en el área de comensales y bodega de vinos), y la habilitación de los techos para las implementación de instalaciones especiales de uso comercial, se ha constatado que la configuración original del antiguo chalet de dos plantas ha sido transformada drásticamente, quedando solo los muros perimetrales de carga y la forma de la cubierta, sin guardar relación el interior actual del inmueble con su uso original, por lo que se desvirtúa el valor arquitectónico del inmueble como consecuencia de su acondicionamiento integral al nuevo uso comercial al carecer de autenticidad e integridad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Por lo expuesto en el ítem 6, e ítem 7, literales a, b, c y d, el inmueble materia de declaración, no constituye un testimonio representativo de la arquitectura pintoresquista, toda vez que el inmueble ha perdido materialidad por las intervenciones de acondicionamiento integral, que incluyeron trabajos de demolición, modificación, ampliación y remodelación del inmueble; así mismo, no se considera que los elementos remanentes de la construcción primigenia conformado por solo los remanentes de la mampostería de ladrillo de su fachada y la forma de las cubiertas a dos aguas, con sus listones de madera sobrepuestos como ornamento sean elementos significativos de la arquitectura pintoresquista.

- En tal sentido, la suscrita considera que el inmueble ubicado en Jr. Bolognesi N°

472, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, carece de valor cultural al desvirtuarse el valor arquitectónico, tras la constatación efectuada tras la diligencia ocular en el inmueble y la evaluación de la documentación presentada por el administrado, no siendo merecedor de declaración como inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por parte de nuestra representada.

(...)

Que, en fecha 22 de febrero del 2021, el señor Pedro Dionisio Hernández Navarrete, en su condición de Procurador Público Municipal, en representación de la Municipalidad distrital de Miraflores, mediante escrito correspondiente al expediente N° 2021-0014692, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC del 2 de febrero del 2021, argumentando que se encuentra incurso en nulidad, fundamentándose en lo siguiente:

- Haberse transgredido el debido procedimiento, al indicarse que con Oficio N° 011-2020-GDUMA del 7 de julio del 2020, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble proteger y declarar inmuebles de valor monumental a las viviendas ubicadas en el distrito de Miraflores en calle Bolognesi N° 338, 456 y 474, y que se pidió en dicho informe efectuar las coordinaciones conjuntas y una inspección ocular a fin de efectuar las medidas para lo solicitado; manifestando que ello fue reiterado con Oficio N° 012-2020-GDUMA del 16 de julio del 2020, adjuntándose una propuesta de identificación de los inmuebles en mención para fines de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, considera que no se puso en conocimiento de dicha municipalidad, la documentación presentada por la propietaria del inmueble, a fin de ejercer su derecho de defensa, ni el acta de la inspección efectuada.
- Falta de motivación al emitirse la resolución recurrida, indicando que conforme al criterio del Municipio el bien inmueble en mención tiene un valor arquitectónico que pertenece a la época republicana, y que si bien el inmueble ubicado en calle Bolognesi 472 ha sufrido demolición parcial, modificaciones y ampliaciones que han afectado su aspecto arquitectónico original, este es parte de un conjunto de predios que justamente tienen ese valor monumental.
- A manera de prueba se presenta el Informe técnico de fecha 17 de febrero del 2021, elaborado por la arquitecta Teresa Vilcapoma Huapaya respecto al sustento de declaración de inmuebles de valor monumental; así como la inspección que deberá realizarse en el inmueble ubicado en la calle Bolognesi 472 – Miraflores, a fin de advertir que las modificaciones, ampliaciones y tras obras ejecutadas resultan reversibles, de tal manera que permitan que el bien pueda recuperar su estado anterior;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, en fecha 8 de marzo del 2021, el Procurador Público de la Municipalidad distrital de Miraflores, presenta un escrito para ampliar los fundamentos de su recurso de reconsideración, argumentando que esa Municipalidad tiene un interés justificado en la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble en cuestión, al mencionar que son testimonio vivo del estilo arquitectónico pintoresquista que predominio en el distrito de Miraflores en el siglo XX, y al interés de proteger el patrimonio cultural que existe en su jurisdicción;

Que, el fundamento del recurso de reconsideración, tal como lo establece el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; el cual deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe N° 000029-2021-DPHI-YQV/MC de fecha 5 de abril del 2021, Hoja de Elevación N° 000244-2021-DPHI/MC de fecha 6 de abril del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectúa la revisión de los fundamentos técnicos presentados en el medio impugnatorio materia de análisis, indicando que estos no desvirtúan los argumentos expuestos en la resolución recurrida, y afirma lo siguiente:

(...)

II. Análisis y Opinión

8. De la revisión de los argumentos expuestos por la Municipalidad Distrital de Miraflores, se señala lo siguiente:

(...)

Al respecto, seremos enfáticos en señalar que el inmueble que nos ocupa no constituye un testimonio representativo de la arquitectura pintoresquista; toda vez que, de la evaluación a los documentos sustentatorios presentados y a la inspección realizada, se ha verificado la pérdida de la materialidad por las distintas intervenciones de acondicionamiento integral (demolición, ampliación, modificación, remodelación), y porque los elementos remanentes de la construcción primigenia (conformado por el remanente de la mampostería de ladrillo de su fachada y la forma de las cubiertas a dos aguas, con sus listones de madera superpuestos como ornamento), no son significativos de la arquitectura pintoresquista, por lo que el inmueble no es merecedor de ser declarado de Valor Monumental.

(...)

- Con Oficio N° 001117-2020-DPHI/MC del 31.07.2020 y Oficio N° 001217-2020-DPHI/MC del 21.08.2020, la DPHI comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Miraflores que los precitados inmuebles son susceptibles de ser declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, previa investigación histórica y verificación in situ de las edificaciones propuestas. La recepción de notificación de dicho oficio fue confirmada por el señor Felix Rojas Ochante, personal a cargo del expediente, con carta poder vigente.

(...)

- Mediante Informe N° 000083-2020-DPHI-MRF/MC de fecha 02.10.2020, señala que el inmueble en cuestión evidencia características de la arquitectura pintoresquista expresada en su emplazamiento y las características exteriores del inmueble; también señala que el uso original del inmueble fue vivienda unifamiliar, estando en la actualidad destinado al uso comercial (restaurante), lo que ha significado la transformación (modificación) de sus ambientes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

interiores y materiales de acabados por su acondicionamiento al nuevo uso; contando a la fecha de emisión del citado informe, con información parcial del inmueble (las partidas registrales, algunos planos de declaratoria de fábrica), y sin realizar la inspección ocular al mismo, por no tener la autorización de sus propietarios, previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC (05.10.2020) que da inicio de oficio al procedimiento de declaración como inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble que nos ocupa.

- Sin embargo, para la elaboración del Informe N° 000009-2021-DPHIYQV/MC del 28.01.2021, se contó con mayores elementos de juicio, efectuándose la inspección ocular al inmueble el 28.12.2020, que permitió la contrastación de lo existente (realidad o situación actual del inmueble) con el plano original de 1934 y la verificación de las fotos de obras efectuadas en años anteriores, proporcionadas por el propietario. En tal sentido, se ratifica la opinión técnica emitida en dicho informe, toda vez que las alteraciones (variaciones o modificaciones o transformaciones) que presenta el inmueble no son de carácter reversible, como señala la Procuraduría Pública Municipal, que recoge lo manifestado en el Informe N° 007-2021-MFG/MM del 19.02.2021 elaborado por el Arq. Martín Fabbri García, y que incluye la opinión técnica del historiador Virgilio Freddy Cabanillas y de la Arq. Teresa Vilcapoma. En este extremo se reitera que: "el inmueble materia de declaración, no constituye un testimonio representativo de la arquitectura pintoresquista, toda vez que el inmueble ha perdido materialidad por las intervenciones de acondicionamiento integral, que incluyeron trabajos de demolición, modificación, ampliación y remodelación del inmueble; así mismo, no se considera que los elementos remanentes de la construcción primigenia conformado por solo los remanentes de la mampostería de ladrillo de su fachada y la forma de las cubiertas a dos aguas, con sus listones de madera sobrepuestos como ornamento sean elementos significativos de la arquitectura pintoresquista".

Cabe precisar que la suscrita realizó la inspección al inmueble, lo que permitió tener acceso al interior del mismo y verificar in situ lo manifestado; lo que no sucede con el argumento contrario presentado por el representante de la Municipalidad.

(...)

Al respecto, según lo verificado en la inspección ocular, el inmueble ha perdido materialidad, por cuanto los muros remanentes de mampostería de ladrillo de la fachada han sido alterados y demolidos parcialmente; la estructura de las cubiertas y sus acabados han sido reemplazados por materiales contemporáneos (madera, paneles de fibrablock, tejas planas de fibrocemento), vale decir, solo queda la forma de la cubierta a dos aguas, con estructura y acabados distintos a los originales, siendo modificados en el año 1998, y registrados en la declaratoria de fábrica del año 2008, inscrita en la partida N° 111168782 y fotos de obra del mismo año.

Las transformaciones que ha sufrido el inmueble en cuanto a su estructura como: demoliciones, ampliaciones, obra nueva, incorporación de carga adicional, implementación de instalaciones especiales por el nuevo uso comercial, variación de niveles de piso, modificación de vanos, incorporación de cubierta nueva, entre otras, ha producido la modificación drástica de la tipología arquitectónica del inmueble de carácter irreversible, quedando solo como elementos reconocibles la envolvente de mampostería de ladrillo y la forma de la cubierta con sus listones de madera adosados.

(...)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Con respecto al valor arquitectónico

El administrado señala que las modificaciones y ampliaciones efectuadas no desvirtúan el valor arquitectónico del inmueble. Por nuestra parte ratificamos lo dicho en el informe N° 000009-2021-DPHI-YQV/MC del 28.01.2021, que señala: "Al quedar solo remanentes de la mampostería de ladrillo primigenia, presentando además alteraciones en sus vanos, la incorporación de elementos agregados (volumen a modo de torreón, implementación de un nuevo bloque de 4 pisos), la ocupación de las áreas libres frontales y posteriores, así como la habilitación para la ocupación del ático y/o retiro de las estructuras del mismo, (para dar mayor altura a ambientes usados en el área de comensales y bodega de vinos), y la habilitación de los techos para las implementaciones de instalaciones especiales de uso comercial, se ha constatado que la configuración original del antiguo chalet de dos plantas ha sido transformada drásticamente, quedando solo los muros perimetrales de carga y la forma de la cubierta, sin guardar relación el interior actual del inmueble con su uso original, por lo que se desvirtúa el valor arquitectónico del inmueble como consecuencia de su acondicionamiento integral al nuevo uso comercial al carecer de autenticidad e integridad".

(...)

c. En relación a lo manifestado en el informe técnico adjunto, elaborado por la Arq. Teresa Vilcapoma Huapaya señala que:

(...)

- De acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 387/MM del 19.07.2012, aludida por la Arq. Teresa Vilcapoma, correspondiente a la ordenanza que constituye y regula Microzonas de Valor Urbanístico y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores, se advierte que el sector donde se emplaza el inmueble en cuestión no forma parte ni está identificado ni delimitado dentro de ninguna de las Microzonas de Valor Urbanístico⁸ detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la citada ordenanza, y que rige desde el año 2012, fecha en que fue aprobada por la Municipalidad de Miraflores.

(...);

Que, de la revisión y análisis de los actuados en el procedimiento iniciado de oficio con la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC de fecha 5 de octubre del 2020, para la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, se advierte que el fundamento planteado en el precitado recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC del 2 de febrero del 2021 que da por finalizado el mencionado procedimiento iniciado de oficio, referido a la supuesta vulneración del principio del debido procedimiento, queda desvirtuado debido a que se ha demostrado que la Municipalidad distrital de Miraflores, a través de su Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, fue notificada de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del inicio del mencionado procedimiento de declaratoria, otorgándole un plazo de diez días para presentar cualquier aporte o argumentación que estime por conveniente, a fin de ser evaluado en el desarrollo de este procedimiento de oficio, para tal efecto se cumplió con comunicarle no solamente el contenido del acto de incoación en mención, sino también la propuesta y ficha técnica elaboradas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como los informes técnicos de esa Dirección que sustentaron el inicio de oficio de dicho procedimiento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, asimismo, al haberse recibido en el desarrollo del procedimiento en mención, el escrito de la propietaria del inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472 - Miraflores, al haber sido también notificada para que tenga conocimiento del inicio de oficio del procedimiento de declaratoria del predio de su propiedad como inmueble de valor monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de acuerdo a su competencia y funciones, realizó la evaluación del mismo, accediéndose a efectuar la inspección presencial ofrecida por la propietaria del inmueble, al haberse sustentado en demostrar el sustento técnico de la inexistencia del valor arquitectónico en que se basó la expedición de la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC;

Que, en este punto resulta oportuno recordar lo dispuesto sobre la carga de la prueba aportada por cada administrado, en el artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

Artículo 173.- Carga de la prueba

173.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley.

173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, al respecto, tal como lo menciona el jurista Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"¹: (...) *Un supuesto dificultoso es la carga probatoria en materia de revisión de los actos, pues se afirma que, a consecuencia de la presunción de legitimidad, la carga de la prueba incumbe totalmente al interesado que lo ataca (...);*

Que, en esa línea, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la inspección presencial en el inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472 – Miraflores, el 28 de diciembre del 2020, tal como se aprecia en el acta de inspección suscrita por el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el representante de la administrada, puesto que fue ofrecida por la parte que contradecía lo expuesto en la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC, con la finalidad de analizar la veracidad de los fundamentos presentados por el representante de la empresa Servicios Turísticos y Estructurales del Pacífico Sur S.A. en liquidación, en lo que respecta a la carencia de valores arquitectónico en el inmueble de su propiedad, que dieron mérito a la expedición de la precitada resolución;

Que, respecto a los fundamentos técnicos vertidos en el recurso de reconsideración materia de evaluación, se advierte que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha concluido en su Informe N° 000029-2021-DPHI-YQV/MC que estos carecen de veracidad y resultan inexactos, debido a que no se ha desvirtuado el sustento técnico para la expedición de la Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC del 2 de febrero del 2021 que da por finalizado el mencionado procedimiento iniciado de oficio, destinado a la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472 - Miraflores, referido a la carencia en la actualidad del valor arquitectónico en ese inmueble, más aún cuando la propia recurrente también reconoce y no niega que este inmueble inscrito en la partida electrónica N° 11116878 ha sufrido demolición parcial (lo cual se puede constatar en el asiento B00001 de esa

¹ Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Tomo II, pág. 19. Gaceta Jurídica S.A. Décimo Segunda edición.



partida electrónica), modificaciones y ampliaciones (indicado en el asiento B00002 de la misma partida electrónica) que han afectado su aspecto arquitectónico original;

Que, en este punto, cabe recordar que el procedimiento iniciado con la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC, se refiere al inmueble ubicado en Calle Bolognesi N° 472 – Miraflores, inscrito en la partida electrónica N° 11116878, y que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, antes del inicio del procedimiento de declaración como patrimonio cultural de la Nación de dicho inmueble, ya se había pronunciado con Informe N°0000083-2020-DPHI-MRF/MC del 02 de octubre del 2020, que la carencia de sus ambientes originales de vivienda y la pérdida de su organización que tipificaban de manera integral el estilo pintoresquista de tendencia inglesa de estos chalets, implicaba no considerarlo como representativo para su declaración como Monumento, además que su entorno a la fecha presenta arquitectura contemporánea diversa, de poca o nula calidad arquitectónica monumental, por lo que, al carecerse de la unidad y carácter de conjunto, tampoco se podía considerar la declaración en conjunto como un Ambiente Urbano Monumental, en el marco de las definiciones dispuestas en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la expedición de la Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC del 2 de febrero del 2021 que da por finalizado el mencionado procedimiento de oficio destinado a la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472 - Miraflores, fue debidamente sustentada técnicamente con el Informe N° 000029-2021-DPHI-YQV/MC, puesto que se encontraba en un escenario distinto al momento en que se emitió el Informe N°0000070-2020-DPHI-YQV/MC del 16 de septiembre del 2020, que sustentó el inicio de oficio al procedimiento de declaratoria, debido a que no solamente se accedió a mayor información proporcionada por el señor Francisco Jose Arturo Barron Velis, representante de la empresa Servicios Turísticos y Estructurales del Pacífico Sur S.A. en liquidación, sino que se pudo constatar in situ la argumentación presentada de parte por el señor Barron Velis, al tenerse acceso a los ambientes internos del mencionado inmueble;

Que, sobre el particular, cabe recordar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 respecto a los deberes generales de los administrados en el procedimiento, respecto a prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos; más aún cuando se trata de argumentos expuestos en el escrito presentado en el desarrollo del procedimiento de declaración de patrimonio cultural de la Nación iniciado de oficio con Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPC/MC;

Que, si bien la recurrente ofrece una inspección en el inmueble ubicado en la calle Bolognesi 472 – Miraflores, esta tendría como finalidad advertir que las modificaciones, ampliaciones y obras ejecutadas resultan reversibles, de tal manera que permitan que el bien pueda recuperar su estado anterior, tal como lo señala la parte recurrente; se debe considerar en primer lugar que el inmueble en mención es propiedad de la empresa Servicios Turísticos y Estructurales del Pacífico Sur S.A. en liquidación, y en segundo lugar que la finalidad propuesta por la parte recurrente para dicha inspección no se relaciona a desvirtuar la carencia de valores arquitectónicos que ameriten la declaratoria como inmueble de valor monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación del mencionado inmueble, sino a verificar la reversibilidad o no de determinadas intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472 – Miraflores, lo cual queda a discreción de la propietaria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

el decidir sobre su ejecución, de acuerdo con los derechos que le asisten al titular del dominio en aplicación de nuestro ordenamiento jurídico nacional; en consecuencia, carece de sustento realizar nuevamente una inspección en el inmueble en cuestión, cuando recientemente se efectuó una, más aún cuando no se justifica la finalidad buscada por la parte recurrente en el procedimiento de declaratoria por lo anteriormente expuesto;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración materia de evaluación, no presenta ninguna prueba que desvirtúe el fundamento principal de la expedición de la Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC del 2 de febrero del 2021 que da por finalizado el mencionado procedimiento de oficio destinado a la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Calle Bolognesi N° 472 – Miraflores; por lo que la impugnación planteada por la recurrente deviene en infundada;

Que, mediante Informe N° 000057-2021-DGPC-MPA de fecha 9 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000033-2021-DGPC/MC del 2 de febrero del 2021, por el señor Pedro Dionisio Hernández Navarrete, en su condición de Procurador Público Municipal, en representación de la Municipalidad distrital de Miraflores, mediante escrito correspondiente al expediente N° 2021-0014692; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Pedro Dionisio Hernández Navarrete, Procurador Público de la Municipalidad distrital de Miraflores, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"